INFORME N° 283-05-GS-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena

Gerente General

De : Walter Sánchez Espinoza

Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Supuestas irregularidades "Licitacion Pública Internacional

OSP/PER/169/273"

Referencia: Oficio Nº 242-2005-CG/CA - Contraloría General de la

República

Fecha : 25 de octubre de 2005

1. OBJETIVO

Emitir opinión referente a las denuncias que hace conocer la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República, sobre la existencia de supuestas irregularidades que se han presentado en la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273 para la Supervisión de los Estudios y las Obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 El Consejo Directivo de OSITRAN, por Acuerdo N° 632-166-05-CD-OSITRAN, de fecha 8 de abril de 2005, aprobó la suscripción de un convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, el cual establece mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para el cumplimiento de las labores de OSITRAN.
- 2.2 El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con fecha 11 de abril de 2005, suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), un Convenio de Asistencia Técnica relacionado con las Concesiones Viales, que como ente regulador, OSITRAN debe supervisar. OSITRAN requiere contratar los servicios de una (1) empresa consultora o asociación de empresas consultoras especializadas en labores de supervisión de estudios y obras de carreteras asfaltadas, para que se encarguen de la "Supervisión de los Estudios y Obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte".

- 2.3 Mediante Resolución Suprema N° 124-2005-PCM, de fecha 18 de mayo de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre OSITRAN y el PNUD.
- 2.4 El 10 de julio de 2005, la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas UNOPS procedió a la convocatoria de la Licitación Internacional OSP/PER/169/264 para la supervisión de los estudios y obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte.
- 2.5 Con Resolución de Gerencia General Nº 027-2005-GG-OSITRAN, se designó el Comité Especial para los procesos de selección y contratación de las empresas supervisoras de los Estudios y las Obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte.
- 2.6 Con Resolución de Gerencia General Nº 042-2005-GG-OSITRAN, modifica la conformación de los miembros del Comité Especial, referido en el punto anterior, en razón a la renuncia a OSITRAN del Ing. Pablo Valle.
- 2.7 A través del Oficio Nº 242-2005-CG/CA de fecha 11 de octubre del 2005, la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República, solicita aclaraciones sobre la existencia de supuestas irregularidades que se han presentado en la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273 para la Supervisión de los Estudios y las Obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte

3. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a lo consignado en la comunicación remitida por la Contraloría General de la República, las denuncias se fundamentan en la supuesta existencia de condiciones discriminatorias en las Bases Administrativas tales como:

- 3.1 Exigirían a los postores un Patrimonio Neto mínimo para participar.
- 3.2 En la diferencia que se hace según los diferentes tramos respecto al monto del Patrimonio Neto mínimo que se exige a los integrantes de un Consorcio.
- 3.3 En cambios sin sustento en los requisitos de calificación del ítem "Experiencia de las empresas".
- 3.4 Cambios en las Bases orientados a eliminar la consultoría nacional, tales como establecer que a los profesionales especialistas en estudios y diseños se les exija también acreditar experiencia en supervisión y/o construcción de obras, no obstante que paralelamente se está solicitando la participación de profesionales con experiencia en supervisión de construcción de obras de carreteras.
- 3.5 En las condiciones establecidas para que las empresas puedan acogerse a la Bonificación del 20% por ser empresas nacionales.

Hechos que habrían vulnerado los principios de Libre Competencia, Imparcialidad, Transparencia y Trato Justo e Igualitario, regulados en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM:

4. ANÁLISIS

4.1. Exigirían a los postores un Patrimonio Neto mínimo para participar

Teniendo en cuenta que el servicio no prevé el pago de un adelanto, por lo que durante los seis primeros meses de labor la empresa debe atender todos los gastos que conlleve su labor, y que a lo largo de su desarrollo debe afrontar otros compromisos antes de recibir los pagos de la Entidad, se requiere que la empresa a contratar cuente con un respaldo financiero. Una de las formas de medir la capacidad de ese respaldo financiero es a través del Patrimonio Neto, opción elegida para este proceso de licitación.

4.2 En la diferencia que se hace según los diferentes tramos respecto al monto del Patrimonio Neto mínimo que se exige a los integrantes de un Consorcio

Fue una exigencia solicitada para la selección de tres empresas consultoras para la supervisión de las obras de la carretera Interoceánica Sur, más no es aplicable para el caso de la IIRSA Norte para el cual se debe seleccionar sólo una empresa consultora para la supervisión de un tramo.

4.3 En cambios sin sustento en los requisitos de calificación del ítem "Experiencia de las empresas"

Los cambios fueron realizados en atención a las consultas efectuadas por los proponentes en la correspondiente etapa del proceso, aclarando algunas de las exigencias para la calificación de la experiencia de las empresas participantes. En todos los casos los cambios fueron favorables en cuanto se flexibilizaron criterios para favorecer la participación de un mayor número de empresas o consorcios.

4.4 Cambios en las Bases orientados a eliminar la consultaría nacional, tales como establecer que a los profesionales especialistas en estudios y diseños se les exija también acreditar experiencia en supervisión y/o construcción de obras, no obstante que paralelamente se está solicitando la participación de profesionales con experiencia en supervisión de construcción de obras de carreteras

Ninguna parte de las bases, incluyendo enmienda y respuestas a las consultas, discrimina la participación del personal peruano.

La exigencia a los profesionales especialistas en estudios y diseños, incluyendo experiencia en supervisión y/o construcción de obras, es normal para procesos en los cuales los contratos abarcarán estudios y obras. El profesional debe acreditar también participación en el periodo de construcción realizando labores de su especialidad.

4.5 En las condiciones establecidas para que las empresas puedan acogerse a la Bonificación del 20% por ser empresas nacionales.

La empresa consultora nacional que se presente sola o consorciada, será bonificada con un 20 %, siempre que presente declaración jurada en la que indique que posee mas del 50 % del total de sus activos fijos ubicados en el Perú y que al menos el 60 % de su facturación total la realiza dentro del territorio peruano. Para el caso de consorcios conformados por empresa nacional con empresa extranjera, el porcentaje de bonificación a aplicar sobre el puntaje total (técnica + económica), será del 20 %, previamente ajustado por el porcentaje de participación de la empresa nacional en el consorcio. Estas condiciones recogen lo establecido en la legislación nacional para la categorización de una empresa como nacional.

En cuanto a que se habrían vulnerado los principios de Libre Competencia, Imparcialidad, Transparencia y Trato Justo e Igualitario, regulados en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera que las bases cumplen a plenitud con los principios señalados, tal como ha sido explicado a lo largo del presente documento.

4. CONCLUSION

Que, como resultado del análisis efectuado, se concluye que no han existido las irregularidades denunciadas a la Contraloría General de la República.

5. RECOMENDACION

Dar respuesta a la Contraloría General de la República, indicando las aclaraciones vertidas al respecto en el presente Informe.

Atentamente,

WALTER SANCHEZ ESPINOZA

Gerente de Supervisión (e)

MHL/gsg REG-SAL-GS-05-8195 MP: 7738